



Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**44º período de sesiones**

Ginebra, 3 a 21 de mayo de 2010

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto**Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales****Mauricio**

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó los informes periódicos segundo a cuarto combinados de Mauricio sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/MUS/4) en sus sesiones 9ª, 10ª y 11ª, celebradas los días 7 y 10 de mayo de 2010 (véanse E/C.12/2010/SR.9, 10 y 11), y en su 19ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 2010, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité celebra la presentación de los informes periódicos segundo a cuarto combinados de Mauricio y de las respuestas por escrito a su lista de cuestiones (E/C.12/MUS/Q/4/Add.1), aunque lamenta que el informe combinado se presentara con un retraso de casi 13 años. El Comité aprecia el diálogo franco y constructivo mantenido con la delegación del Estado parte, que estuvo integrada por representantes expertos en los temas abarcados por el Pacto.

B. Aspectos positivos

3. El Comité celebra los progresos logrados por el Estado parte en la promoción del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales desde que examinó su informe inicial.

4. El Comité celebra que el Estado parte ofrezca gratuitamente servicios de atención de la salud y de educación hasta el nivel de terciaria.

5. El Comité celebra la ratificación por el Estado parte de:
- a) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (2008);
 - b) El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2009);
 - c) La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2010);
 - d) El Convenio N° 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las peores formas de trabajo infantil (2000);
 - e) El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (2005).

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

6. El Comité observa que no hay factores ni dificultades importantes que obstaculicen la aplicación efectiva del Pacto en el Estado parte.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

7. Al Comité le preocupa que, esencialmente, los derechos económicos, sociales y culturales no estén consagrados en la Constitución, si bien es cierto que algunos derechos individuales reconocidos por ella son pertinentes a esa categoría de derechos. También preocupa al Comité que las disposiciones del Pacto no se hayan incorporado en el ordenamiento interno y no puedan ser invocadas directamente por particulares ante los tribunales nacionales. El Comité observa que esta situación tiene un efecto restrictivo en el alcance de las competencias de las instituciones que garantizan los derechos humanos, como los tribunales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Oficina del Defensor del Pueblo.

El Comité insta al Estado parte a que finalice la reforma prevista de la Constitución con miras a consagrar en ella los derechos económicos, sociales y culturales en pie de igualdad con los demás derechos constitucionales. También recomienda al Estado parte que confiera al Pacto una categoría jurídica que permita que sus disposiciones se invoquen directamente en el sistema jurídico nacional, de preferencia incorporando las disposiciones del Pacto en su ordenamiento interno. A este respecto, el Comité hace referencia a su Observación general N° 9 (1998) sobre la aplicación interna del Pacto.

8. Al Comité le preocupa que en el proyecto de plan nacional de acción sobre derechos humanos no se haga referencia específicamente a los derechos económicos, sociales y culturales. También le preocupa que este plan se esté ultimando desde hace varios años.

El Comité recomienda al Estado parte que revise, ultime y apruebe el proyecto de plan nacional de acción sobre derechos humanos, y que dedique una de sus secciones a los derechos económicos, sociales y culturales. Asimismo, alienta al Estado parte a que consulte ampliamente con la sociedad civil, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Defensor del Pueblo en la preparación del plan nacional de acción.

9. Preocupa al Comité que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no disponga de un mandato específico para ocuparse de los derechos económicos, sociales y culturales propiamente dichos, aunque observa que la Comisión puede recibir, y recibe, denuncias por trato discriminatorio en relación con los derechos económicos, sociales y culturales con arreglo al artículo 16 de la Constitución.

El Comité recomienda al Estado parte que enmiende la Ley de protección de los derechos humanos de 1998 a fin de conferir a la Comisión Nacional de Derechos Humanos un mandato específico para tratar los derechos económicos, sociales y culturales.

10. Al Comité le preocupa que el Estado parte no haya aprobado ninguna ley o política para proteger a los refugiados y a los solicitantes de asilo.

El Comité recomienda al Estado parte que permita a los solicitantes de asilo ejercer su derecho a solicitar asilo, y que garantice su protección contra la devolución de conformidad con el principio ampliamente reconocido de la no devolución. A este respecto, el Comité recomienda asimismo al Estado parte que considere la posibilidad de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.

11. El Comité está preocupado por el alto nivel de pobreza entre los criollos mauricianos, que les impide en gran medida el ejercicio de los derechos humanos (art. 2, párr. 2).

El Comité insta al Estado parte a que elabore una estrategia eficaz contra la pobreza de los criollos mauricianos, respetando debidamente sus derechos culturales.

12. El Comité está preocupado por que los niños con discapacidad, los niños afectados y/o infectados por el VIH/SIDA y los niños de familias desfavorecidas suelen ser víctimas de discriminación *de facto* (art. 2, párr. 2).

El Comité insta al Estado parte a que adopte las medidas necesarias para prevenir, reducir y eliminar las condiciones y las actitudes que causan o perpetúan la discriminación *de facto* de esos grupos de niños, de conformidad con la Observación general N° 20 (2009) del Comité, relativa a la no discriminación en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

13. Al Comité le preocupa que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 b) del artículo 16 de la Constitución, la cláusula de no discriminación del párrafo 1 del artículo 16 de la Constitución no sea de aplicación a las leyes que recogen disposiciones sobre los no nacionales (art. 2).

De conformidad con su Observación general N° 20, el Comité recomienda que el Estado parte asegure la aplicabilidad de la cláusula de no discriminación a los no nacionales.

14. Preocupa al Comité que en virtud del párrafo 4 c) del artículo 16 de la Constitución no se aplique a la legislación que regula los derechos de la persona en lo que se refiere a adopción, matrimonio, divorcio, enterramiento o devolución de bienes al fallecimiento la cláusula de no discriminación recogida en el párrafo 1 del artículo 16 de la Constitución, en particular en relación con las mujeres (art. 3).

El Comité alienta al Estado parte a que asegure que la reforma constitucional en curso y todas las leyes que regulan los derechos de la persona en lo que se refiere a adopción, matrimonio, divorcio, enterramiento o devolución de bienes al fallecimiento se rijan por el principio de no discriminación, y que se derogue cualquier legislación que pueda dar lugar a la discriminación contra la mujer.

15. El Comité está preocupado por la persistencia de estereotipos respecto de la división de responsabilidades entre el hombre y la mujer en la familia, la comunidad y la vida pública, en donde sigue considerándose que los hombres son los principales sustentadores económicos de las familias y se espera que las mujeres tengan como responsabilidad principal las tareas domésticas (art. 3).

El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas para acabar con los prejuicios basados en el género y promover la distribución equitativa de las responsabilidades en la familia, la comunidad y la vida pública. Al respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

16. Al Comité le preocupa que no exista un salario mínimo nacional intersectorial (art. 7).

El Comité alienta al Estado parte a que fije un salario mínimo nacional intersectorial y se asegure de que éste permita que los trabajadores y sus familias tengan un nivel de vida adecuado y de que el nivel salarial mínimo se aplique escrupulosamente. El Comité alienta también al Estado parte a que establezca un sistema efectivo para indizar y ajustar periódicamente el salario mínimo, entre otras cosas, al costo de la vida.

17. Preocupa al Comité que las mujeres se concentren en los sectores laborales no especializados y con salarios bajos, la disparidad en el desempleo que hay entre hombres y mujeres, que refleja la situación de desventaja de la mujer en el mercado laboral, la persistencia de las diferencias salariales entre hombres y mujeres y la inexistencia de legislación que requiera igual salario por trabajo de igual valor (art. 7).

El Comité recomienda que se hagan esfuerzos por acabar con la segregación ocupacional en el empleo y con la diferencia salarial y la disparidad en el desempleo que hay entre hombres y mujeres, entre otras formas, aplicando medidas especiales temporales. Recomienda asimismo que se modifique el artículo 20 de la Ley de derechos laborales de 2008 a fin de asegurar un salario igual por trabajo de igual valor.

18. Al Comité le preocupa la persistencia del acoso sexual en el lugar de trabajo. Si bien observa que el artículo 38 de la Ley de derechos laborales de 2008 protege a todo trabajador que ejerza cualquiera de los derechos reconocidos en la Ley contra la terminación del empleo, inquieta al Comité que muchos casos de acoso sexual no se denuncian por miedo de las mujeres a perder su trabajo (art. 7).

El Comité recomienda que el Estado parte evalúe la efectividad del marco jurídico existente para luchar contra el acoso sexual en el lugar de trabajo y establezca un entorno seguro para que las mujeres denuncien los casos de acoso. Recomienda asimismo que el Estado parte adopte las medidas necesarias para que las mujeres conozcan los derechos que les asisten en virtud de la Ley de derechos laborales.

19. Al Comité le preocupa que los trabajadores migrantes viven y trabajan en condiciones difíciles y que cuentan con escasa protección legal. También le preocupa la vulnerabilidad de los trabajadores migrantes ante incumplimientos de los derechos sindicales, así como el hecho de que los trabajadores migrantes que ejerzan su derecho a la huelga puedan ser deportados del Estado parte por "incumplimiento de contrato" (arts. 7 y 8).

El Comité recomienda que el Estado parte apruebe un marco jurídico general para proteger los derechos de los trabajadores migrantes que asegure que las condiciones de empleo de todos los trabajadores migrantes no sean menos favorables que las de los trabajadores del país. El Comité recomienda también que el Estado parte adopte las medidas necesarias para garantizar que los trabajadores migrantes puedan ejercer plenamente sus derechos sindicales tanto con arreglo a la ley como en la práctica, y que estén protegidos de medidas como la deportación por ejercer esos derechos. Recomienda también que el Estado parte ratifique la Convención Internacional sobre

la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y el Convenio N° 143 de la OIT (1975) sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes.

20. Al Comité le preocupa que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento sobre seguridad social de 1984, los no nacionales no tengan derecho a las prestaciones sociales que se conceden a las familias pobres que no tienen recursos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas (art. 9).

El Comité recomienda que el Estado parte modifique el artículo 3 del Reglamento sobre seguridad social de 1984 para que los no nacionales y sus familias que no tengan recursos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas tengan derecho a la seguridad social.

El Comité alienta al Estado parte a que estudie la posibilidad de incluir en su sistema de bienestar unos ingresos mínimos garantizados que promuevan un enfoque basado en los derechos humanos y consoliden las prestaciones ya existentes para luchar contra la pobreza entre las personas y los grupos desfavorecidos y marginados, como el programa de asistencia social y el programa de apoyo a los ingresos.

21. Al Comité le preocupa que, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de derechos laborales de 2008, las mujeres que hayan estado menos de 12 meses de manera continuada en un trabajo no tengan derecho a licencia de maternidad remunerada. También le preocupa que, con arreglo al artículo 31 de la misma ley, los hombres únicamente tengan derecho a licencia de paternidad remunerada cuando estén casados civil o religiosamente con la madre del niño (art. 10).

El Comité recomienda que el Estado parte revise la Ley de derechos laborales y que asegure que todas las madres que trabajan gocen de licencia de maternidad remunerada y todos los padres que ejerzan responsabilidades parentales tengan derecho a licencia de paternidad remunerada, con independencia de cuál sea su estado civil.

22. Preocupa al Comité la persistencia de la violencia doméstica contra la mujer en el Estado parte y que la violencia doméstica no esté tipificada como delito y sólo pueda ser perseguida como "agresión". Preocupa particularmente al Comité que no se tipifique la violación marital (art. 10).

El Comité recomienda al Estado parte que combata la violencia contra la mujer tipificando específicamente la violencia doméstica como delito aplicando efectivamente la Ley de protección contra la violencia doméstica de 1997 y evaluando el Plan de acción nacional para combatir la violencia doméstica puesto en marcha en 2007. El Comité recomienda igualmente al Estado parte que asegure el acceso de las víctimas a la justicia alentando la denuncia de los delitos y velando por que sus autores sean enjuiciados y castigados. El Comité exhorta al Estado parte a que se asegure de que la violación marital constituye delito. Pide asimismo al Estado parte que sensibilice al público, a través de los medios de comunicación y de programas de educación, sobre la violencia contra la mujer.

23. Preocupa al Comité la persistencia del problema de los casos de abuso y maltrato infantil en el Estado parte (art. 10).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para combatir los malos tratos y el descuido de los niños, en particular prohibiendo explícitamente los castigos corporales en el hogar y otros entornos de cuidado y como medida disciplinaria en el sistema penal.

24. Preocupan al Comité los casos de explotación sexual de niños, incluidas las denuncias de que algunas niñas en edad escolar trabajan voluntariamente en conexión con las mafias de la prostitución, en tanto que otras son obligadas a prostituirse (art. 10).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias, incluidas las de carácter legal, para combatir la explotación sexual de niños. Recomienda asimismo al Estado parte que ratifique el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, firmado por el Estado parte en 2001, y que enmiende su legislación para armonizarla plenamente con el Protocolo.

25. Preocupa al Comité que el aborto esté penado en todos los casos, incluso cuando está en peligro la vida de la madre y cuando el embarazo es consecuencia de una violación. Le preocupa asimismo que el Estado parte no haya proporcionado información exacta sobre los servicios de salud sexual y reproductiva y sobre la educación en esta materia (arts. 10 y 12).

El Comité recomienda al Estado parte que enmiende el artículo 235 del Código Penal a fin de permitir el aborto terapéutico y el practicado cuando el embarazo es el resultado de una violación o un incesto. Recomienda asimismo al Estado parte que dé amplia difusión a los servicios de salud sexual y reproductiva e incluya la educación en materia de salud sexual y reproductiva en los programas escolares.

26. Preocupa al Comité la estimación de que el 10% de los mauricianos viven en la pobreza y, particularmente de que el 40% de la población de Isla Rodrigues viva por debajo del umbral de pobreza. Le preocupa igualmente que algunas regiones carezcan de suministro de agua y servicios de higiene, particularmente en Isla Rodrigues (art. 11).

El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas inmediatas y efectivas para combatir la pobreza y asegurar a la población un acceso asequible a los servicios de abastecimiento de agua e higiene, particularmente en Isla Rodrigues, de acuerdo con su Observación general N° 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada y su Observación general N° 15 (2002) sobre el derecho al agua y su Declaración sobre la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/2001/10).

27. Preocupa al Comité el alarmantemente elevado número de usuarios de drogas inyectables en el Estado parte. Le preocupan igualmente las informaciones según las cuales el Plan general nacional de control de drogas 2008-2012 no se llegó a aprobar oficialmente y no está siendo aplicado por los diversos interesados. Preocupa también al Comité el fuerte aumento de los casos de VIH/SIDA, particularmente entre los usuarios de drogas intravenosas, los trabajadores del sexo y los reclusos (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte un enfoque amplio para combatir el grave problema de las drogas. Para conseguir la progresiva realización del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de los usuarios de drogas inyectables y que puedan gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones (art. 15, párr. 1 b)), el Estado parte debería aplicar plenamente las recomendaciones formuladas por la Organización Mundial de la Salud en 2009, destinadas a mejorar la disponibilidad, la accesibilidad y la calidad de los servicios de reducción del daño, en particular el intercambio de agujas y jeringuillas y la terapia de sustitución de opioides por metadona. Los drogadictos deberían tener un papel fundamental en esta iniciativa. Con carácter urgente, el Estado parte debería:

a) **Extender los programas de intercambio de agujas y jeringuillas a todas las zonas geográficas. El Gobierno debería enmendar la Ley de drogas peligrosas de 2000 para eliminar las prohibiciones existentes sobre la distribución o el transporte de**

accesorios para el consumo de drogas en la medida en que perturben los servicios de prevención del VIH;

b) Aplicar en las prisiones programas experimentales de intercambio de agujas y jeringuillas y de terapia de sustitución de opioides, basados en las mejores prácticas internacionales;

c) Eliminar los límites de edad para el acceso a la terapia de sustitución de opioides y desarrollar servicios de reducción del daño apropiados para los jóvenes y adaptados a las necesidades específicas de los jóvenes drogadictos;

d) Eliminar las restricciones de acceso a las residencias de acogida de mujeres drogadictas;

e) Poner gratuitamente a disposición de todos los usuarios de drogas inyectables el tratamiento contra la hepatitis C;

f) Con relación a los drogadictos, considerar la despenalización y otras medidas relacionadas con la salud pública, como la prescripción de buprenorfina.

28. El Comité está preocupado por la incidencia elevada y creciente del tráfico de drogas y la corrupción conexas en el Estado parte (art. 12).

El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para luchar contra el tráfico de drogas y la corrupción conexas. Al mismo tiempo, el Comité recomienda que esas medidas estén plenamente en conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, en particular en relación con la abolición de la pena de muerte.

29. Preocupa al Comité la falta de información sobre la efectividad de las estrategias elaboradas para combatir las enfermedades crónicas, especialmente la diabetes, el tabaquismo, la obesidad y el sobrepeso (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que evalúe la efectividad de sus estrategias para combatir los problemas de salud mencionados y que, en caso necesario, adopte nuevas medidas a tal efecto. A este respecto señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

30. Preocupa al Comité el escaso progreso educativo, en particular entre los niños de algunas zonas desfavorecidas, y que un tercio de los niños no aprueben los exámenes finales de la escuela primaria. El Comité considera que el uso del inglés como idioma de instrucción contribuye a esta situación, habida cuenta de que la mayoría de la población habla criollo. También preocupa al Comité la influencia negativa de las clases particulares en el acceso universal de los niños a la enseñanza secundaria (art. 13).

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para que los niños de las zonas desfavorecidas puedan completar su escolarización, en particular manteniendo y ampliando el sistema de Zones d'Éducation Prioritaire. También le recomienda que prosiga sus experimentos con el uso del criollo como medio de instrucción en las escuelas, y que produzca material didáctico en este idioma. El Comité también recomienda al Estado parte que elimine el sistema de oposiciones para el acceso a las escuelas secundarias y que la admisión de los niños en estos centros educativos se base en la proximidad al lugar de residencia y no en los resultados académicos.

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos por eliminar las situaciones que puedan ser discriminatorias para los niños con discapacidad, y que tome medidas para que todos los niños con discapacidad puedan, si procede, estudiar

en escuelas ordinarias. Para llevar a la práctica esta recomendación, el Estado parte debería velar por que los profesores estén adiestrados para educar a niños con discapacidad en escuelas ordinarias, según se establece en la Observación general N° 5 (1994) del Comité sobre las personas con discapacidad.

31. Preocupa al Comité que el Centro Cultural de Mauricio haya dejado de funcionar (art. 15).

El Comité recomienda al Estado parte que concluya su revisión de los objetivos del Centro Cultural de Mauricio, reabra esta institución y la utilice para afianzar la unidad nacional, como está previsto.

32. El Comité alienta al Estado parte a que estudie la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto.

33. El Comité recomienda al Estado parte que, en su quinto informe periódico, facilite datos estadísticos actualizados sobre el disfrute de cada uno de los derechos recogidos en el Pacto, desglosados por edad, género, origen étnico, residencia en medio urbano/rural y cualquier otro parámetro pertinente, comparando los datos anuales de los últimos cinco años.

34. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, en particular entre los funcionarios del Estado, la judicatura y las organizaciones de la sociedad civil, y que las traduzca y divulgue en la mayor medida posible e informe al Comité de las medidas adoptadas para aplicarlas en su próximo informe periódico. También alienta al Estado parte a que siga recabando la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y otros miembros de la sociedad civil en el debate nacional previo a la presentación de su próximo informe periódico.

35. El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de cursar una invitación para visitar el país a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos con miras a promover el diálogo, especialmente con los relatores especiales en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales.

36. El Comité recomienda que el Estado parte estudie la posibilidad de retirar su declaración interpretativa relativa al párrafo 2 b) del artículo 24 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en relación con la política de educación integradora, puesto que afecta al objeto y el fin de la Convención. El Comité recomienda también que el Estado parte retire su reserva al artículo 11 de esa Convención, en virtud de la cual trata de excluir las medidas especificadas en el artículo 11, "a no ser que las permita la legislación nacional en la que se prevea expresamente la adopción de tales medidas", puesto que es contraria al contenido de la disposición y afecta al objeto y el fin de la Convención.

37. El Comité solicita al Estado parte que presente su quinto informe periódico de conformidad con las directrices revisadas del Comité sobre los documentos específicos que deben presentar los Estados partes (E/C.12/2008/2) el 30 de junio de 2015, a más tardar.